



UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DE CUENCA

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO:**

**VULNERACION DEL PRINCIPIO DE INOCENCIA A TRAVÉS DEL USO  
EXCESIVO DE LA PRISION PREVENTIVA EN DELITOS FLAGRANTES  
TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL**

**TÍTULO DE ABOGADO**

**AUTOR: BRYAN ADRIAN CEDILLO YANEZ**

**DIRECTOR: JOSÉ FELIPE HIDALGO PALACIOS**

**CUENCA - ECUADOR**

**2024**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO:**

**VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE INOCENCIA A TRAVÉS DEL  
USO EXCESIVO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN DELITOS  
FLAGRANTES**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO  
DE ABOGADO**

**AUTOR: BRYAN ADRIAN CEDILLO YANEZ**

**DIRECTOR: Dr. JOSE FELIPE HIDALGO PALACIOS, MGS**

**CUENCA - ECUADOR**

**2024**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**

## Declaratoria de Autoría y Responsabilidad



Universidad  
Católica  
de Cuenca

### DECLARATORIA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD

#### Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

**Bryan Adrian Cedillo Yanez** portador(a) de la cédula de ciudadanía N.º 0704394840 Declaro ser el autor de la obra: “**VULNERACION DEL PRINCIPIO DE INOCENCIA A TRAVES DEL USO EXCESIVO DE LA PRISION PREVENTIVA EN DELITOS FLAGRANTES**”, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, 26 de noviembre de 2024

**Bryan Adrian Cedillo Yanez**

C.I. 0704394840

**Certifico****CERTIFICO**

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por BRYAN ADRIAN CEDILLO YANEZ con el tema **“VULNERACION DEL PRINCIPIO DE INOCENCIA A TRAVES DEL USO EXCESIVO DE LA PRISION PREVENTIVA EN DELITOS FLAGRANTES”**, bajo mi supervisión



Dr. José Felipe Hidalgo Palacios  
DOCENTE TUTOR

### **Dedicatoria**

Quiero dedicar este trabajo de titulación previo a la obtención del título de abogado a mis queridos padres quienes con sus consejos, enseñanzas, paciencia y cariño me guiaron en cada momento para no rendirme y cumplir esta meta de ser un profesional, este logro fue gracias a ustedes.

A mis queridos hermanos Christian y Joe gracias por confiar en mí y saben que siempre pueden contar conmigo, este logro fue para ustedes ya que es una felicidad saber que estamos cumpliendo con las cosas que nos hemos propuesto en nuestras vidas.

Querido Joe lo logre y gracias por apoyarme en cada momento en este camino universitario siempre fuiste mi apoyo desde el primer día de clases hasta este momento, tu apoyo fue incondicional, sincero e importante tal vez te falle por no realizar este logro cuando estabas en Ecuador, pero desde Canadá me seguías motivando, espero verte muy pronto hermano.

Para una persona muy especial en mi vida, mi querida enamorada Andrea Carpio Medina te conocí en la mitad de este proceso académico, pero desde el primer día fuiste un apoyo incondicional, gracias por todo amor.

Quiero dedicar este trabajo de titulación a un gran amigo Abogado Leonardo Xavier Astudillo Valverde gracias por tus consejos, por tus enseñanzas, tus conocimientos que fueron importantes para cumplir este logro en mi vida personal.

Abogado Daniel German Zumba Zarate gracias amigo por tus consejos, conocimientos y experiencia que me fue de gran ayuda para seguir adelante y como me decías con paciencia que ya falta poco, lo logre amigo.

Quiero dedicar este trabajo de titulación a un gran equipo de trabajo donde pude aprender de cada uno de los abogados que conforman NIX Estudio Jurídico.

### **Agradecimientos**

Un sincero agradecimiento a mi tutor de titulación el Dr. José Felipe Hidalgo Palacios por guiarme en cada paso que realice en mi trabajo de titulación, cada enseñanza, conocimiento y consejo fue importante para realizar alcanzar este logro.

Un agradecimiento a la Dra. Flor Castillo Villavicencio por brindarme su ayuda en todo el proceso de titulación.

## Resumen

El principio de inocencia, pilar fundamental de los derechos humanos, garantiza que toda persona sea considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad mediante un proceso judicial justo. Sin embargo, el uso excesivo de la prisión preventiva, especialmente en casos de delitos flagrantes, socava significativamente este principio. En dichos casos, la detención inmediata de los sospechosos a menudo conduce a una presunción de culpabilidad, convirtiendo la prisión preventiva en un castigo de facto en lugar de una medida cautelar.

Este estudio analiza la aplicación desproporcionada de la prisión preventiva en delitos flagrantes, destacando su alejamiento de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. La práctica no solo vulnera derechos fundamentales, sino que también genera graves consecuencias sociales y personales, como estigmatización, pérdida de empleo y sobrepoblación carcelaria.

El análisis incorpora estándares internacionales de derechos humanos, particularmente la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que enfatiza que la prisión preventiva debe mantenerse como una medida excepcional. La investigación subraya la necesidad de reformas legislativas, capacitación judicial y adopción de medidas alternativas no privativas de libertad para garantizar la protección efectiva del principio de inocencia y lograr un equilibrio entre la justicia y los derechos individuales.

### Palabras Clave

**Prisión preventiva, Delitos flagrantes, Proporcionalidad, Presunción de culpabilidad.**

### **Abstract**

The presumption of innocence, a fundamental pillar of human rights, ensures that every person is considered innocent until proven guilty through a fair judicial process. However, the excessive use of pre-trial detention, especially in cases of flagrant offenses, significantly undermines this principle. In such cases, the immediate detention of suspects often leads to a presumption of guilt, turning pre-trial detention into a de facto punishment rather than a precautionary measure.

This study analyzes the disproportionate application of pre-trial detention in flagrant offenses, highlighting its deviation from the principles of legality, necessity, and proportionality. This practice not only violates fundamental rights but also generates severe social and personal consequences, such as stigmatization, loss of employment, and prison overcrowding.

The analysis incorporates international human rights standards, particularly the Inter-American Court of Human Rights jurisprudence, which emphasizes that pre-trial detention should be maintained as an exceptional measure. The research underscores the need for legislative reforms, judicial training, and the adoption of non-custodial alternative measures to ensure the effective protection of the presumption of innocence and achieve a balance between justice and individual rights.

#### **Keywords:**

pre-trial detention, flagrant offenses, proportionality, presumption of guilt

## Indice

<b>Declaratoria de Autoría y Responsabilidad .....</b>	<b>II</b>
<b>Certifico.....</b>	<b>III</b>
<b>Dedicatoria.....</b>	<b>IV</b>
<b>Agradecimientos .....</b>	<b>V</b>
<b>Resumen .....</b>	<b>VI</b>
<b>Palabras Clave.....</b>	<b>VI</b>
<b>Abstract.....</b>	<b>VII</b>
<b>Keywords: .....</b>	<b>VII</b>
<b>Indice .....</b>	<b>VIII</b>
<b>Introducción.....</b>	<b>1</b>
<b>Capítulo I.....</b>	<b>3</b>
<b>Antecedentes de la prisión preventiva .....</b>	<b>3</b>
<b>Requisitos de la prisión preventiva en la legislación ecuatoriana .....</b>	<b>5</b>
<b>Uso y Finalidad de la Prisión Preventiva .....</b>	<b>12</b>
<b>Capitulo II.....</b>	<b>15</b>
<b>Medidas cautelares de orden personal .....</b>	<b>15</b>
<b>El principio de presunción de inocencia y su presencia en la Constitución de la República del Ecuador.....</b>	<b>18</b>
<b>Principio de presunción de inocencia presente en la constitución de la república del Ecuador y principios básicos del debido proceso.....</b>	<b>19</b>
<b>El debido proceso .....</b>	<b>22</b>
<b>Capitulo III.....</b>	<b>26</b>
<b>Uso excesivo de la prisión preventiva en delitos flagrantes.....</b>	<b>26</b>

<b>Verificación de la vulneración del principio de presunción de inocencia cuando los jueces usan de manera excesiva la prisión preventiva en delitos flagrantes.....</b>	<b>30</b>
<b>Conclusiones.....</b>	<b>33</b>
<b>Recomendaciones.....</b>	<b>35</b>
<b>Bibliografía.....</b>	<b>36</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>37</b>

## **Introducción**

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano existen varias medidas cautelares, entre las cuales encontramos a las medidas cautelares de orden personal, el presente trabajo de titulación va encaminado y enfocado a la prisión preventiva y como el uso excesivo de la misma podría vulnerar el principio de presunción de inocencia.

Dentro de un proceso penal existen varios principios que se deben aplicar, entre uno de los principales y mas importantes principios se encuentra el principio de presunción de inocencia, debido a que es un factor determinante desde que se empieza un proceso penal hasta antes de culminarlo, porque toda persona que no cuente con una sentencia condenatoria goza de presunción de inocencia.

En la actualidad, la realidad jurídica por la que esta atravesando el país es sumamente complicada debido a que la prisión preventiva se le conoce como una pena anticipada. En este contexto es menester aclarar que los jueces hacen un uso abusivo de la prisión preventiva, hoy en día los jueces piden la o el procesado que justifiquen el por qué no se les debe dictar prisión preventiva, los presuntos autores o cómplices no son las personas que deben presentar arraigos para que no les dicten prisión preventiva, la o el fiscal deben justificar los requisitos establecidos en el artículo 534 de Código Orgánico Integral Penal, por todo lo anteriormente expuesto se puede colegir que los jueces hacen un uso excesivo de la prisión preventiva.

Por todo lo antes mencionado, debemos manifestar que, en el presente trabajo de titulación, analizaremos la vulneración del principio de inocencia debido al uso excesivo de la prisión preventiva en los delitos flagrantes, mediante el método cualitativo, mismo que nos permitirá analizar y describir el uso excesivo de la prisión preventiva y de que forma vulnera el principio de presunción de inocencia.

A continuación, en el primer capítulo abordaremos todo lo referente a la prisión

preventiva, realizaremos un recuento histórico de la misma, de igual forma detallaremos los requisitos que se deben cumplir para que se dicte esta medida cautelar de orden personal en la legislación ecuatoriana y se explicara el uso y finalidad que tiene la prisión preventiva.

En el segundo capítulo, se identificará al principio de presunción de inocencia como una garantía básica del debido proceso y esto de que forma afecta o vulnera el principio antes mencionado, de igual forma se analizara porque cuando los jueces dictan esta medida cautelar de orden personal se entiende la misma como una sentencia condenatoria anticipada.

Por último, en el tercer capítulo se verificará mediante procesos judiciales la vulneración del principio de presunción de inocencia cuando los jueces hacen un uso abusivo de la prisión preventiva en delitos flagrantes, se llegará a verificar esta vulneración mediante la normativa nacional e internacional.

Finalmente, siguiendo esta línea de ideas propuestas para el presente trabajo, se augura que este trabajo de titulación sirva y coopere para que pueda existir un uso correcto de la prisión preventiva por parte de los jueces y que de esta forma ellos como la máxima autoridad dentro de un procedimiento penal, puedan velar por los derechos y las garantías básicas del debido proceso.

## **Capítulo I.**

### **Antecedentes de la prisión preventiva**

A lo largo de este texto, discutiré acerca de la prisión preventiva y el uso excesivo de la misma, como primer punto se debe comprender como nació la prisión preventiva y el objetivo de esta.

La prisión preventiva es una medida cautelar que se aplica en el derecho penal, y su historia se remonta a tiempos antiguos, evolucionando a través de diferentes sistemas legales y contextos históricos, por ejemplo, en las antiguas civilizaciones de Mesopotamia, Egipto y Grecia, ya existían formas rudimentarias de prisión preventiva. Se utilizaban para asegurar que los acusados estuvieran presentes en el juicio y para evitar que cometieran nuevos delitos mientras esperaban el proceso.

A más de ello, en el Derecho Romano, existía una figura similar a la prisión preventiva. Los acusados podían ser detenidos en espera de juicio, pero también podían ser liberados bajo fianza o bajo la promesa de presentarse ante el tribunal. Durante la Edad Media, especialmente en Europa, la prisión preventiva era una práctica común. Sin embargo, el sistema judicial de la época carecía de las garantías y derechos que se desarrollaron posteriormente. La detención preventiva podía prolongarse indefinidamente, y los acusados no siempre tenían un juicio justo o rápido. (Alarcon, 2013)

En la edad moderna en el siglo XIII, la Carta Magna (1215) estableció ciertos principios que influyeron en la evolución de la prisión preventiva. Aunque no prohibía la detención preventiva, sí introducía la idea de que nadie podía ser privado de su libertad sin el debido proceso legal., En el siglo XVII, el Acta de Habeas Corpus (1679) en Inglaterra fue un hito importante. Estableció el derecho de los detenidos a ser llevados

ante un juez, quien debía determinar la legalidad de su detención. Esta ley fue fundamental para limitar las detenciones arbitrarias y proteger los derechos individuales. (Miranda, 2017)

En los siglos XIX y XX, los sistemas judiciales de muchos países comenzaron a adoptar reformas que garantizaban más derechos a los acusados. La prisión preventiva se convirtió en una medida excepcional, aplicada solo cuando era estrictamente necesario para garantizar la presencia del acusado en el juicio, evitar la destrucción de pruebas o proteger a la sociedad.

En la segunda mitad del siglo XX, con la adopción de tratados internacionales de derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), se establecieron normas claras sobre el uso de la prisión preventiva. Se enfatizó que debe ser una medida excepcional, de duración limitada y sujeta a revisión judicial. (Alarcon, 2013)

Hoy en día, la prisión preventiva es regulada por leyes nacionales e internacionales que buscan equilibrar la necesidad de seguridad y orden público con la protección de los derechos fundamentales de los individuos. A pesar de las regulaciones, su aplicación sigue siendo un tema de debate y preocupación en muchos países debido a casos de abuso y detenciones prolongadas sin juicio.

En resumen, la prisión preventiva ha evolucionado de ser una práctica común a menudo abusiva y sujeta a estrictas garantías legales, aunque su aplicación y efectividad continúan siendo objeto de análisis y reforma en diversos sistemas judiciales alrededor del mundo.

## **Requisitos de la prisión preventiva en la legislación ecuatoriana**

Para desarrollar el presente tema es oportuno hacer una definición de la prisión preventiva, desde mi perspectiva la prisión preventiva es una medida cautelar que implica la privación de libertad de una persona mientras se resuelve su situación jurídica. Según diversos autores, la prisión preventiva tiene varias definiciones y enfoques:

Eugenio Zaffaroni define la prisión preventiva como una medida extrema que debe ser utilizada únicamente cuando otras medidas cautelares menos gravosas no sean suficientes para asegurar los fines del proceso penal. Zaffaroni subraya la necesidad de que esta medida sea excepcional y proporcional. (Zaffaroni, 2020)

Para Julio Maier, la prisión preventiva es una medida cautelar destinada a asegurar que el imputado no se fugue y no entorpezca la investigación. Maier también destaca que esta medida debe ser adoptada con base en un juicio de peligrosidad procesal y no como un adelanto de la pena. (Maier, 2009)

Luis Jiménez de Asúa sostiene que la prisión preventiva debe ser una medida provisional, justificada únicamente por la necesidad de garantizar la presencia del imputado en el proceso y la protección de la comunidad y de la víctima. (Jiménez Vargas, 2017)

Por último, Cancio Meliá enfatiza la proporcionalidad y excepcionalidad de la prisión preventiva. Indica que esta medida debe ser adoptada solo cuando exista un riesgo concreto de fuga o de obstrucción de la justicia, y siempre bajo el principio de mínima intervención. (Jakobs, 2003)

En resumen, la prisión preventiva es vista por los autores como una medida cautelar necesaria en ciertos casos, pero que debe ser aplicada con cautela, proporcionalidad y respetando los derechos fundamentales del imputado.

Ahora bien, otro punto importante en el desarrollo de este tema es el comienzo de la prisión preventiva en la legislación ecuatoriana debido a que, la historia de la prisión

preventiva en Ecuador refleja la evolución de su sistema de justicia penal y la influencia de principios internacionales de derechos humanos.

Durante la época colonial, la prisión preventiva se aplicaba de manera discrecional y sin garantías procesales claras. Con la independencia y la formación de la República de Ecuador en 1830, se buscó formalizar y sistematizar el sistema de justicia penal.

Los primeros códigos penales ecuatorianos, como el Código Penal de 1837, incorporaron la prisión preventiva, pero esta medida se aplicaba con escasas regulaciones y sin la garantía de derechos fundamentales para los detenidos. Durante esta época, la prisión preventiva se utilizaba con frecuencia y muchas veces de manera abusiva.

Con el desarrollo del sistema jurídico ecuatoriano, la prisión preventiva comenzó a recibir mayor atención y regulación. El Código de Procedimiento Penal de 1938 y sus sucesivas reformas intentaron limitar el uso arbitrario de la prisión preventiva, aunque con limitados avances en la protección de los derechos de los imputados. (Sarabia, 2021)

La Constitución de 1998 fue un hito importante, ya que incorporó principios fundamentales de derechos humanos y estableció límites más claros para la aplicación de la prisión preventiva. La nueva constitución consagró la presunción de inocencia y la necesidad de que la prisión preventiva fuera una medida excepcional.

La Constitución de 2008 reforzó aún más las garantías procesales y los derechos humanos en Ecuador. Esta constitución establece que la prisión preventiva debe ser una medida excepcional y de última ratio, aplicable únicamente cuando sea estrictamente necesaria para asegurar la comparecencia del imputado, la integridad de la investigación o la seguridad de las víctimas. También se introdujeron límites de tiempo claros para la duración de la prisión preventiva. (MERCHÁN MIÑÁN, 2022)

El COIP, que entró en vigor en 2014, es la legislación actual que regula la prisión preventiva en Ecuador. Este código establece de manera detallada los requisitos, procedimientos y plazos para la aplicación de la prisión preventiva, alineándose con los

principios constitucionales y los estándares internacionales de derechos humanos. El COIP busca asegurar que la prisión preventiva sea utilizada de manera proporcional y adecuada, con un control judicial riguroso.

En la actualidad, la prisión preventiva en Ecuador está sujeta a un control judicial más estricto y a un marco normativo que busca proteger los derechos de los imputados. Sin embargo, sigue habiendo desafíos y críticas respecto a su aplicación, incluyendo problemas de sobrepoblación carcelaria y el uso excesivo de esta medida cautelar. (MERCHÁN MIÑÁN, 2022)

Considero que, la historia de la prisión preventiva en Ecuador muestra una evolución desde un uso arbitrario y desregulado hacia un enfoque más garantista y respetuoso de los derechos humanos, en línea con los principios constitucionales y los estándares internacionales.

A continuación, se planteará los requisitos de la prisión preventiva; los cuales se encuentran en el Art. 534.- Finalidad y requisitos. - Para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o el juzgador, de manera debidamente fundamentada, que ordene la prisión preventiva, siempre que concurran los siguientes requisitos: (Penal, 2017)

1. Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción.

En referencia al requisito número uno del numeral 534 "elementos de convicción suficientes" se refiere a que, para la existencia de un delito se refiere a la existencia de pruebas o indicios razonables y fundados que permitan suponer que una persona ha cometido un delito. Estos elementos son necesarios para que un juez pueda ordenar medidas cautelares como la prisión preventiva. A continuación, se detallan las características de estos elementos de convicción:

Los elementos de convicción deben basarse en pruebas y evidencias recogidas durante

la investigación. Estas pueden incluir testimonios de testigos, documentos, grabaciones, informes periciales, objetos materiales y cualquier otro tipo de evidencia que pueda ser valorada judicialmente. (Marcas Yaulilahua, 2023)

Deben existir indicadores razonables que vinculen al imputado con la comisión del delito. No es necesario que haya una certeza absoluta en esta etapa del proceso, pero sí debe haber un grado de probabilidad suficiente que justifique la medida cautelar.

Los elementos de convicción deben estar directamente relacionados con el delito que se investiga. Esto significa que deben aportar información relevante y específica sobre cómo, cuándo y por qué se cometió el delito, así como la participación del imputado en el mismo. (Marcas Yaulilahua, 2023)

Los elementos presentados deben ser suficientes para formar una base sólida que sustente la solicitud de prisión preventiva. La suficiencia implica que los indicios y pruebas sean consistentes y coherentes, evitando conjeturas o especulaciones infundadas.

El juez debe evaluar de manera objetiva los elementos de convicción presentados por el fiscal. Esto incluye analizar la pertinencia, relevancia y credibilidad de las pruebas, así como su capacidad para sostener la acusación preliminarmente. (Marcas Yaulilahua, 2023)

Algunos ejemplos de elementos de convicción pueden ser las declaraciones de testigos que hayan observado directamente los hechos o tengan conocimiento relevante sobre el delito.

- Contratos, correos electrónicos, registros bancarios, entre otros documentos que puedan evidenciar la comisión del delito.
- Informes de expertos en distintas áreas (forense, contable, técnico, etc.) que aporten análisis científicos o técnicos sobre elementos relacionados con el delito.
- Videos, audios u otros registros multimedia que documentan la actividad delictiva o la participación del imputado.

- Armas, herramientas, dinero, drogas u otros objetos que hayan sido utilizados en la comisión del delito o que constituyan evidencia de este.

Es decir, tener elementos de convicción suficientes del cometimiento de un delito implica contar con una base probatoria razonable y fundada que permita inferir la participación del imputado en el delito investigado. Estos elementos son esenciales para justificar medidas cautelares como la prisión preventiva y deben ser presentados y evaluados de manera rigurosa y objetiva.

2. Elementos de convicción claros, precisos y justificados de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción. En todo caso la sola existencia de indicios de responsabilidad no constituye razón suficiente para ordenar la prisión preventiva.

Es decir, la fiscalía debe presentar pruebas y evidencias que cumplan con ciertos criterios de calidad y fiabilidad. Estos criterios aseguran que la decisión judicial sobre la medida cautelar, como la prisión preventiva, esté bien fundamentada.

Los elementos de convicción deben ser comprensibles y no ambiguos. Deben presentar una relación directa y evidente entre el procesado y el delito como lo es un testimonio detallado y coherente de un testigo que vio al procesado cometer el delito, o un video que muestra claramente al procesado en el lugar y momento del crimen. (Chamoli Ruiz, 2023)

Los elementos deben ser específicos y exactos en cuanto a los hechos que describen. No deben basarse en suposiciones o generalizaciones como lo pueden ser los registros telefónicos que muestran comunicaciones específicas entre el procesado y otros cómplices en los momentos cercanos a la comisión del delito, o huellas dactilares encontradas en el lugar del crimen que corresponden al procesado. (Chamoli Ruiz, 2023)

Los elementos deben estar respaldados por una lógica y razonamiento sólido que explique por qué se considera que el procesado es el autor del delito. Debe haber un nexo

causal y una argumentación que vincule las pruebas con la conducta delictiva como lo es un informe pericial que, basándose en análisis científicos, concluya que el ADN encontrado en la escena del crimen coincide con el del procesado, junto con una explicación de la metodología utilizada y su validez científica.

El juez debe analizar estos elementos bajo estos criterios antes de decidir sobre la medida cautelar y a su vez debe analizar la calidad de las pruebas presentadas, su coherencia interna y su concordancia con otros elementos del caso. (Toalombo, 2020)

En conclusión, se debe contar con pruebas y evidencias que sean comprensibles, específicas y bien argumentadas, mostrando de manera convincente y fundamentada la participación del procesado en el delito. Estos elementos deben ser evaluados rigurosamente por el juez para asegurar una decisión justa y basada en hechos objetivos.

3. Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en la audiencia de juicio o el cumplimiento de la pena.

El presente requisito se refiere a las pruebas o señales que sugieren que otras medidas cautelares menos severas no serían efectivas para garantizar los fines del proceso penal. La prisión preventiva debe ser una medida de último recurso, utilizada solo cuando otras opciones no pueden asegurar adecuadamente ciertos objetivos del proceso.

Las medidas cautelares no privativas de libertad son alternativas a la prisión preventiva que buscan asegurar la comparecencia del imputado al proceso y evitar que entorpezca la investigación o represente un peligro. Incluyen: Presentación Periódica: El imputado debe presentarse regularmente ante una autoridad judicial, Prohibición de salir del país, es decir la restricción para que el imputado no abandone el territorio nacional. El arresto domiciliario es decir el imputado debe permanecer en su domicilio con ciertas condiciones. (Cervantes, 2020)

El uso de dispositivos electrónicos como lo es el uso de brazaletes electrónicos para

monitorear la ubicación del imputado.

Para que se considere que estas medidas son insuficientes, deben existir indicios o señales claras que indiquen lo siguiente:

1. Riesgo de Fuga, probabilidad de que el imputado no se presente a las diligencias judiciales y se evada del proceso penal.
2. Indicios, como lo es, tener un historial de no comparecer a citaciones judiciales.
3. Obstrucción de la Justicia
4. Peligro para la Comunidad o la Víctima

Se debe precisar que, la prisión preventiva es la única medida que puede garantizar los fines del proceso penal y es de ultima ratio.

En resumen, la decisión de que las medidas cautelares no privativas de libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva debe basarse en indicios claros, específicos y justificados de que otras medidas no serían efectivas para asegurar la comparecencia del imputado, la integridad de la investigación y la seguridad de las partes involucradas. (Cervantes, 2020)

4. Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año

Este es uno de los criterios legales que deben cumplirse para que se pueda ordenar la prisión preventiva. Este criterio está establecido para asegurar que la medida de prisión preventiva sea proporcional a la gravedad del delito imputado.

La pena privativa de libertad es una sanción penal que implica la restricción de la libertad de una persona, generalmente a través de su encarcelamiento en una prisión. La duración de esta pena varía según la gravedad del delito.

Para que un juez pueda ordenar la prisión preventiva, el delito imputado al procesado debe ser sancionado con una pena privativa de libertad cuya duración mínima sea superior

a un año. Este requisito tiene varias implicaciones y justificaciones:

Como lo es la gravedad del delito, ya que los delitos sancionados con penas de más de un año de prisión son considerados más graves y de mayor impacto social. La gravedad del delito se mide no solo por el daño causado sino también por la peligrosidad del imputado y la necesidad de protección social. (MERCHÁN MIÑÁN, 2022)

Los delitos sancionados con penas de más de un año de prisión son considerados más graves y de mayor impacto social. La gravedad del delito se mide no solo por el daño causado sino también por la peligrosidad del imputado y la necesidad de protección social. Delitos como el homicidio, la violación, el secuestro, el tráfico de drogas y la corrupción suelen estar sancionados con penas privativas de libertad que exceden un año.

En resumen, el requisito de que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad de más de un año garantiza que la prisión preventiva se aplique únicamente en casos de mayor gravedad, asegurando una respuesta penal proporcional y adecuada a la severidad del delito imputado.

### **Uso y Finalidad de la Prisión Preventiva**

La prisión preventiva es de ultima ratio, es decir que las medidas de orden personal no privativas de libertad no son suficientes para asegurar la presencia de la o el procesado, es por esto por lo que el uso que se le debe dar a la prisión preventiva es un uso excepcional, debido que existen otras medidas cautelares tipificadas en el artículo 522 del Código Orgánico Integral tales como:

La o el juzgador podrá imponer una o varias de las siguientes medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada y se aplicará de forma prioritaria a la privación de libertad: 1. Prohibición de ausentarse del país. 2. Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe. 3. Arresto

domiciliario. 4. Dispositivo de vigilancia electrónica. 5. Detención. (COIP, 2014)

Del acápite anterior podemos observar que existe más de una medida cautelar de orden personal que puede sustituir a la prisión preventiva, analizando el artículo citado existen medidas que también aseguran la comparecencia de la o el procesado al proceso, los jueces deben utilizar la prisión preventiva como última opción, sin importar si el delito es flagrante, la norma manifiesta que la prisión preventiva en todos los casos se debe utilizar como última opción.

En este sentido, debemos aclarar y mencionar que no solo la legislación ecuatoriana establece que la prisión preventiva es de última ratio, así mismo lo ratifica el artículo 77 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, que manifiesta lo siguiente, "La jueza o juez aplicará las medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley" (CRE, 2008)

La finalidad de la prisión preventiva es la comparecencia es la presencia de la o el procesado al proceso penal, no es el juzgamiento o presumir que la o el procesado es el autor o cómplice del delito por el que se le está procesando el artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal nos establece que, "Únicamente con la finalidad de garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o el juzgador, de manera debidamente fundamentada" (COIP, 2014)

Del acápite anterior, llegamos a analizar y a comprender que la prisión preventiva es de última ratio, es la última figura jurídica que debe utilizar la o el juez para la comparecencia de la o el procesado al proceso, mas sin embargo así existan indicios de responsabilidad estos no serán suficientes para que se dicte la medida cautelar de prisión preventiva, por cuanto podemos llegar a la conclusión de que la finalidad específicamente

de la prisión preventiva es la comparecencia de la o el procesado, es por esto que podemos observar que existen mas de una medida cautelar de orden personal que asegura la comparecencia.

## **Capítulo II.**

### **Medidas cautelares de orden personal**

Como primer punto es menester mencionar, que son las medidas cautelares de orden personal, de este concepto se puede decir que son decisiones temporales que toman los jueces o tribunales durante un proceso judicial para proteger derechos o garantizar la efectividad de una sentencia futura. Se aplican cuando existe un riesgo de que, si no se adoptan, el desarrollo o el resultado del proceso podría verse afectado. Estas medidas suelen limitar o regular la libertad de una persona involucrada en el caso, y se toman con el objetivo de prevenir daños o asegurar el cumplimiento de una resolución. (Morales Torres, 2016)

Las medidas cautelares de orden personal puede incluir la privación temporal de la libertad de una persona mientras se lleva a cabo el proceso judicial, la restricción para que una persona no abandone el territorio mientras se resuelve el caso, prohibición de acercarse o comunicarse con una persona, generalmente en casos de violencia de género, Impide que una persona viaje al extranjero durante el proceso judicial, la persona se debe presentar regularmente en el tribunal para asegurar que no se evadirá la justicia. (Yanchapanta Adame, 2020)

El objetivo de estas medidas busca garantizar que las partes involucradas se mantengan dentro del alcance de la justicia y que el proceso judicial pueda desarrollarse sin interferencias o riesgos para la seguridad de las personas.

Estas medidas buscan proteger los derechos e intereses de las personas involucradas en un proceso legal mientras se resuelve el caso principal. Estas medidas se implementan para prevenir posibles daños, asegurar la efectividad de la sentencia final y mantener el estado de cosas existente hasta que se dicte una resolución definitiva.

Es menester mencionar la finalidad de dichas medidas, frente a esto se puede decir que cada medida tiene una finalidad diferente algunos de ellos pueden ser la protección de la

Integridad Física y Moral como lo son las órdenes de alejamiento o prohibición de acercarse las cuales evitan que una persona se acerque o tenga contacto con otra, protegiendo así a víctimas de violencia doméstica, acoso, amenazas, etc.

Las medidas de seguridad pueden incluir la prohibición de ciertas actividades que podrían poner en riesgo la integridad de una persona.

Garantizan la comparecencia de las partes como lo son las fianzas o garantías personales las cuales asegura que las partes involucradas comparezcan ante el tribunal cuando se les requiera.

La preservación de derechos y bienes, como lo es el embargo preventivo de bienes el cual evita que una parte disponga de sus bienes de manera que puedan dificultar el cumplimiento de una futura sentencia. Suspensión de actos administrativos o judiciales que puedan afectar los derechos de alguna de las partes. La Intervención judicial en situaciones de emergencia, como la protección de menores en casos de custodia o situaciones donde la vida o la salud de una persona está en riesgo. (Bulnes, 2005)

Una orden de Protección la cual es emitida para salvaguardar a una persona de posibles agresiones físicas o psicológicas. La prohibición de salida del país la cual restringe a una persona para que no abandone el territorio nacional durante el proceso legal.

Es de suma importancia saber la relevancia de las Medidas Cautelares de Orden Personal, frente a esto se puede decir que, estas medidas son esenciales para garantizar la protección inmediata de las personas y sus derechos mientras se resuelven conflictos legales más complejos. Actúan como un mecanismo preventivo que evita que situaciones de riesgo se agraven durante el tiempo que dure el proceso judicial. (Morales Torres, 2016)

En conclusión, las medidas cautelares de orden personal son herramientas jurídicas fundamentales para proteger a las personas de posibles daños, asegurar la efectividad del proceso legal y mantener el equilibrio entre las partes involucradas hasta que se dicte una sentencia definitiva.

Dentro de este capítulo es de suma importancia saber la reseña histórica de estas medidas en el Ecuador, para lo cual se puede mencionar que, las medidas cautelares de orden personal han evolucionado en su aplicación y regulación a lo largo de la historia, en respuesta a las necesidades sociales, políticas y jurídicas del país.

Durante la época colonial y los primeros años de la República, la administración de justicia en Ecuador seguía modelos heredados del derecho español. Las medidas cautelares no estaban sistematizadas como las conocemos hoy, pero ya existían herramientas legales que buscaban proteger a las personas, como los interdictos posesorios para preservar la posesión de bienes, o medidas de seguridad en casos penales, como la detención preventiva para asegurar la comparecencia de los acusados. (Ndaluzá Sánchez, 2011)

La primera codificación civil en Ecuador en 1861, y la posterior evolución de las constituciones ecuatorianas, establecieron formalmente las bases de un sistema jurídico más estructurado. Aunque en esta época no se hablaba específicamente de medidas cautelares de orden personal, los códigos penales y procesales ya empezaban a incluir mecanismos de protección para garantizar la efectividad de los procesos judiciales buscan proteger los derechos de una persona mientras se resuelve un proceso judicial. Estas medidas suelen aplicarse en situaciones que involucran conflictos penales, familiares, o civiles, y están destinadas a evitar riesgos como la fuga del imputado, la intimidación a testigos o la repetición del delito.

Por lo mencionado en líneas anteriores se puede decir que, las medidas cautelares son temporales y su duración está delimitada por la ley o el juez. Al cumplirse el tiempo estipulado, la medida debe cesar. Cuando se dicta sentencia firme que resuelve el fondo del asunto, la medida cautelar puede concluir, ya que la protección temporal ya no es necesaria. (Ferreira, 2021)

Es juez puede decidir levantar o modificar la medida si las circunstancias cambian, si se

presenta una solicitud de las partes, o si se acredita que la situación ya no amerita la cautela, si el riesgo que motivó la imposición de la medida cautelar desaparece, como la reconciliación entre las partes o la eliminación del peligro para la víctima, la medida puede ser levantada.

En algunos casos, el incumplimiento de las condiciones impuestas puede llevar a la modificación o sustitución de la medida cautelar por otras más severas, cada caso es analizado de manera individual por el juez para determinar si la medida sigue siendo necesaria o si debe ser concluida. (Yanchapanta Adame, 2020)

### **El principio de presunción de inocencia y su presencia en la Constitución de la República del Ecuador**

La presunción de inocencia es un principio consagrado en la carta magna de nuestro país, siendo así un principio rector en los procesos penales, a más de ello es un derecho que es fundamental al momento de juzgar a una persona, tiene un reconocimiento a nivel global, porque en todo país cuando se inicia un procedimiento penal se lo hace bajo la premisa de que toda persona es inocente.

Principalmente este principio se basa en que toda persona que este siendo investigada o a la cual ya se le haya iniciado un proceso penal debe ser considerada inocente, debido a que no se le ha juzgado aún de manera formal y mucho menos existe una sentencia condenando a el supuesto autor por el presunto delito que se le esté imputando.

Es menester mencionar, que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76 numeral 2 señala que “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.” (CRE, 2008)

De la cita precedente, se puede observar y concluir que si no existe una sentencia o resolución en firme no se puede tratar una persona como culpable.

Del acápite anterior, podemos mencionar que el Estado y el Poder Judicial son los encargados de velar porque este principio no se transgredido, siendo así mismo estos organismos los responsables de probar la culpabilidad de la persona que está siendo procesada, en este sentido Fiscalía General del Estado teniendo el monopolio de la acción penal publica es la encargada y la que tiene impulso procesal para continuar con la investigación y reunir los elementos de convicción necesarios para demostrar la culpabilidad o autoría del procesado.

El principio de presunción de inocencia es sumamente importante en un procedimiento penal, debido a que protege al procesado de tener una responsabilidad penal, en este sentido la constitución vela por los derechos de los ciudadanos a no ser discriminados debido a que si no existiera este principio de presunción de inocencia, toda persona que está siendo procesada sería considerada culpable antes de tener una sentencia o resolución en firme, es muy importante que toda persona sea juzgada desde la calidad de inocente.

### **Principio de presunción de inocencia presente en la constitución de la república del Ecuador y principios básicos del debido proceso**

El principio de presunción de inocencia es un derecho fundamental que establece que toda persona acusada de un delito debe ser considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad mediante una sentencia firme. Este principio es esencial en el derecho penal y está recogido en numerosos tratados internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como en las constituciones de muchos países. Es importante mencionar que, la carga de la prueba le corresponde a la parte acusadora (normalmente el Estado) demostrar la culpabilidad del acusado. La persona acusada no tiene que probar su inocencia. Es menester recalcar que, durante todo el proceso judicial, el acusado debe ser tratado como inocente, lo que implica que no se le puede aplicar un trato o medidas que lo hagan parecer culpable antes de que se dicte una sentencia. Para condenar a una

persona, es necesario que existan pruebas suficientes, claras y concluyentes que acrediten su culpabilidad. En caso de duda razonable, debe prevalecer la inocencia. (Armijos Pineda, 2018)

En la Constitución de la República del Ecuador, el principio de presunción de inocencia está consagrado en el artículo 76, numeral 2

Este artículo establece que:

***“Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia ejecutoriada o resolución firme.”*** (Del Ecuador, 2008)

Este principio es fundamental en el sistema judicial ecuatoriano, y garantiza que ninguna persona puede ser considerada culpable de un delito hasta que no se haya probado su culpabilidad en un juicio justo, con todas las garantías del debido proceso. Además, el artículo 76 de la Constitución incluye varias disposiciones que refuerzan los derechos de las personas procesadas, asegurando su derecho a la defensa, a un juicio justo, y a la igualdad ante la ley. (Vallejo Andrade, 2011)

Este principio es esencial para la protección de los derechos humanos en Ecuador y se alinea con los estándares internacionales en materia de justicia y derechos fundamentales, la presunción de inocencia protege también frente a los juicios mediáticos o sociales, evitando que una persona sea tratada públicamente como culpable antes de que un tribunal lo determine, este principio es clave para garantizar un juicio justo y equilibrado, y es un pilar del Estado de derecho.

Para un mejor entendimiento, a continuación, se señala algunos puntos de la historia del principio de inocencia:

El principio de presunción de inocencia tiene una larga historia, con raíces profundas en el derecho romano, el derecho canónico medieval y los desarrollos posteriores en el derecho europeo y el derecho internacional. Su evolución ha sido clave para la protección

de los derechos fundamentales en los sistemas de justicia penal modernos. (Guamán, 2022)

En los orígenes en el derecho romano, aunque no estaba formulado de manera explícita como lo conocemos hoy, en el derecho romano ya existían principios que implicaban la presunción de inocencia. Los juristas romanos defendían la idea de que ***“la carga de la prueba recae sobre quien afirma, no sobre quien niega”*** (*ei incumbit probatio qui dicit, non qui negat*). Esto reflejaba la importancia de demostrar la culpabilidad en lugar de presumirla. (Rojas Echeverry)

En la Edad Media, el derecho canónico de la Iglesia Católica incorporó el principio de presunción de inocencia. Se decía que, en los procedimientos eclesiásticos, el acusado debía ser tratado con justicia y no ser considerado culpable sin pruebas suficientes. Este principio fue influenciado por ideas de justicia divina, y se fue integrando en los sistemas legales europeos.

Durante los siglos XVII y XVIII, filósofos del Derecho Natural como John Locke y Montesquieu enfatizaron la importancia de proteger a los individuos frente al poder del Estado. Estos pensadores creían que la libertad individual debía ser respetada, y que los derechos fundamentales debían ser garantizados, entre ellos, el derecho a no ser condenado sin pruebas claras.

La Revolución Francesa de 1789 marcó un hito en la formulación explícita de la presunción de inocencia. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, en su artículo 9, estableció claramente que: ***“Todo hombre se presume inocente hasta que sea declarado culpable.”***

Este fue un paso importante hacia la formalización del principio como un derecho fundamental en los sistemas de justicia modernos, y fue influyente en la elaboración de constituciones y cartas de derechos en todo el mundo. (Ferreira, 2021)

A lo largo del siglo XIX y XX, el principio de presunción de inocencia fue incorporado

en muchas constituciones y sistemas legales en todo el mundo. Entre los más destacados se encuentran la Constitución de los Estados Unidos (aunque no lo menciona explícitamente, los tribunales lo han interpretado como un principio inherente del debido proceso), la Constitución Francesa, y muchas otras, como las de América Latina, donde se garantiza como un derecho fundamental.

En el siglo XX, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 incluyó la presunción de inocencia en su artículo 11, que dice: ***“Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad.”***

Este principio también se recogió en varios tratados internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y la Convención Europea de Derechos Humanos (1950), consolidando su estatus como un pilar del derecho internacional y de los sistemas de justicia a nivel global. (de Derechos Humanos, 1950)

En conclusión, podemos mencionar que el principio de presunción de inocencia ha evolucionado a lo largo de la historia como una salvaguardia contra el abuso de poder, y es considerado uno de los pilares de los sistemas de justicia modernos. Su inclusión en constituciones y tratados internacionales refleja su importancia en la protección de los derechos fundamentales de las personas.

### **El debido proceso**

El debido proceso es un principio legal fundamental que garantiza que toda persona tiene derecho a un procedimiento justo, equitativo y conforme a la ley antes de ser privada de su libertad, bienes u otros derechos. Este principio asegura que las decisiones judiciales o administrativas se tomen de manera imparcial, basadas en la ley y respetando los derechos y garantías de las personas involucradas.

El debido proceso implica varios derechos y procedimientos clave, entre los cuales se destacan:

1. Derecho a ser escuchado: Toda persona tiene derecho a defenderse ante una autoridad competente, a presentar pruebas y a ser informada de las acusaciones o cargos en su contra.
2. Derecho a un juicio imparcial y público: Un tribunal imparcial y un juicio transparente son esenciales para garantizar que las decisiones se tomen de manera justa.
3. Presunción de inocencia: Hasta que no se demuestre lo contrario, la persona acusada de un delito debe ser considerada inocente.
4. Derecho a la defensa: Toda persona tiene el derecho de ser defendida, ya sea por un abogado o por sí misma, y a contar con tiempo y facilidades adecuadas para preparar su defensa.
5. Derecho a un proceso conforme a la ley: Los procedimientos judiciales y administrativos deben seguir las normas y leyes establecidas, sin arbitrariedades ni desviaciones.
6. Prohibición de pruebas ilícitas: En el debido proceso, las pruebas obtenidas de manera ilegal, como a través de tortura o violaciones de derechos humanos, no pueden ser utilizadas en contra del acusado.
7. Derecho a recurrir: Después de una sentencia o decisión judicial, la persona tiene derecho a apelar ante una instancia superior para que se revise su caso. (Rodríguez Camacho, 2020)

El debido proceso es clave para la protección de los derechos humanos y las libertades individuales, ya que evita los abusos de poder por parte de las autoridades. Es uno de los pilares de la justicia en los estados de derecho, asegurando que cualquier medida que afecte a las personas se haga conforme a las normas legales y no de manera arbitraria.

Este principio se encuentra garantizado en diversas constituciones y tratados internacionales de derechos humanos, como la Declaración Universal de los Derechos

Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros.

El debido proceso es uno de los principios más importantes del ámbito jurídico, ya que garantiza la justicia, la equidad y la legalidad en los procedimientos judiciales y administrativos. Su relevancia radica en proteger los derechos fundamentales de las personas frente al poder del Estado y asegurar que cualquier acción que implique una afectación a los derechos de los individuos se lleve a cabo de manera justa y conforme a la ley. (Verdezoto, 2022)

La relevancia del debido proceso en el ámbito jurídico es la protección de los derechos humanos: El debido proceso es un pilar esencial para salvaguardar los derechos humanos, como la libertad, la vida y la propiedad. Garantiza que las personas no sean privadas de estos derechos de manera arbitraria o injusta. También evita los abusos de poder, el debido proceso establece límites claros a las acciones del Estado y de las autoridades judiciales. Al exigir que se respeten ciertas reglas y procedimientos, impide que las autoridades actúen de forma discrecional o abusiva.

El debido proceso exige que los tribunales y las autoridades actúen de manera imparcial. Esto significa que no puede haber favoritismo ni prejuicios contra ninguna de las partes, y que todas las personas, independientemente de su posición social, tienen derecho a un trato justo y equitativo, también al exigir que los juicios sean públicos y que las decisiones sean razonadas y basadas en pruebas legales, el debido proceso refuerza la transparencia en el sistema judicial, lo que genera confianza en el sistema legal y en las instituciones públicas. (Villalva-Fonseca, 2021)

Una parte esencial del debido proceso es el derecho a una defensa adecuada. Esto significa que cualquier persona acusada de un delito tiene el derecho a ser representada por un abogado y a tener tiempo y los recursos necesarios para preparar su defensa, lo que garantiza un acceso real a la justicia, En un sistema que respeta el debido proceso, la culpabilidad debe demostrarse mediante pruebas obtenidas de manera lícita y conforme a

la ley. Esto evita que las personas sean condenadas sin evidencia suficiente o mediante procedimientos injustos.

Constituye una base para el recurso de apelación: El debido proceso garantiza que una persona condenada injustamente pueda apelar la decisión ante un tribunal superior. Esto proporciona una vía para corregir posibles errores judiciales o injusticias, manteniendo la integridad del sistema. (Guamán, 2022)

Legitimidad de las decisiones judiciales: El respeto al debido proceso fortalece la legitimidad de las decisiones judiciales. Cuando se garantiza que las sentencias se emiten conforme a un procedimiento justo y equitativo, las partes involucradas y la sociedad en general tienden a aceptar los fallos, lo que contribuye a la estabilidad y la paz social.

En conclusión, el debido proceso es fundamental en el ámbito jurídico porque actúa como una garantía de justicia, protegiendo a las personas frente a la arbitrariedad y asegurando que los procedimientos legales se realicen conforme a la ley y con respeto a los derechos fundamentales. Sin el debido proceso, el sistema judicial perdería credibilidad, y los derechos individuales estarían en mayor riesgo de ser vulnerados. (Rodríguez Camacho, 2020)

### **Capítulo III.**

#### **Uso excesivo de la prisión preventiva en delitos flagrantes**

El uso excesivo de la prisión preventiva se refiere a la práctica de encarcelar a una persona antes de que haya sido condenada, durante el período de espera del juicio, de manera desproporcionada o injustificada. En principio, la prisión preventiva debería aplicarse solo en situaciones donde exista riesgo de fuga, peligro de que el acusado interfiera con la investigación, o peligro para la sociedad. Sin embargo, su uso excesivo puede presentarse cuando se utiliza de manera rutinaria, sin analizar otras medidas menos restrictivas, lo que vulnera los derechos humanos. Se vulnera este principio de presunción de inocencia al encarcelar a una persona antes de que se haya comprobado su culpabilidad. (Proaño Tamayo, 2021)

Las condiciones de encarcelamiento también son una gran problemática debido a que las prisiones, muchas veces sobrepobladas, someten a personas no condenadas a condiciones inadecuadas. Impacto La prisión preventiva puede afectar el trabajo, la familia y la reputación del acusado de forma irreversible, a más de ello existe demasiado retraso en los procesos judiciales, e incluso en algunos países, las personas pueden pasar años en prisión preventiva debido a la lentitud del sistema judicial.

En conclusión, el uso excesivo de la prisión preventiva suele estar vinculado a la falta de confianza en el sistema judicial o a una percepción de que es una herramienta para mantener el control social. (Bacuilima Piña, 2022)

En Ecuador, los delitos flagrantes son aquellos en los que una persona es sorprendida cometiendo un acto ilícito o inmediatamente después de haberlo cometido, en circunstancias que permiten establecer de manera clara y directa su participación en el hecho delictivo. El concepto de flagrancia está regulado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y tiene como finalidad agilizar los procedimientos judiciales en estos casos. (Penal, 2017)

De acuerdo con el COIP, un delito es considerado flagrante en las siguientes situaciones:

- Sorprendido en el acto: El infractor es descubierto cometiendo el delito.
- Persecución inmediata: El infractor es sorprendido y perseguido inmediatamente después de cometer el delito, y es capturado dentro de las 24 horas siguientes.
- Evidencias inmediatas: El infractor es encontrado con objetos, instrumentos o huellas que evidencian su participación en el delito, inmediatamente después de haberlo cometido.

En los casos de delito flagrante, el procedimiento penal es más rápido. Se puede detener a la persona sin una orden judicial previa, y las audiencias deben realizarse en un plazo de 24 horas para garantizar que el proceso sea expedito. (Penal, 2017)

El uso excesivo de la prisión preventiva en casos de delitos flagrantes es un problema relevante en muchos sistemas judiciales, incluido el ecuatoriano. Si bien la flagrancia permite una reacción rápida ante la comisión de un delito, el abuso de la prisión preventiva en estos casos puede vulnerar derechos fundamentales, como la presunción de inocencia y el derecho a un juicio justo.

Algunas razones por las que sucede el uso excesivo en delitos flagrantes se puede decir que son que en algunos casos se necesita una respuesta rápida, dado que la flagrancia implica que el delito fue sorprendido en el acto o inmediatamente después, la detención parece ser una medida automática. Las autoridades muchas veces optan por la prisión preventiva sin considerar medidas alternativas como el arresto domiciliario o fianzas.

También puede ser que se requiera una simplificación en el proceso judicial ya que, en los casos de flagrancia, los procedimientos tienden a ser más rápidos, lo que puede llevar a las autoridades a considerar la prisión preventiva como una “solución fácil” para evitar una evaluación más detallada de las circunstancias.

La percepción de seguridad en Ecuador en delitos flagrantes puede ser un factor importante, ya que las cárceles persisten en el hacinamiento carcelario el cual tiene un

carácter violento por lo cual son generadores de alarma social. La prisión preventiva es vista como una medida de protección para la sociedad. Sin embargo, su aplicación desproporcionada ignora que no todas las personas detenidas representan un riesgo. (Cabezas, 2020)

Las consecuencias del uso excesivo en delitos flagrantes pueden llegar a ser varias, pero se enumerará las más relevantes.

1. Sobrepoblación carcelaria: El encarcelamiento masivo de personas en prisión preventiva aumenta el hacinamiento en las prisiones, con consecuencias negativas para las condiciones de vida de los internos.
2. Vulneración de derechos: Aunque se trate de un delito flagrante, el acusado aún tiene derecho a un juicio justo y a que se evalúen medidas menos restrictivas antes de optar por la privación de libertad. (Penal, 2017)

En conclusión, se puede decir que, el uso excesivo de la prisión preventiva presenta varios problemas, tanto a nivel de derechos humanos como en el funcionamiento del sistema judicial y social ya que la prisión preventiva implica encarcelar a una persona que aún no ha sido condenada, lo que va en contra del principio de presunción de inocencia, que establece que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario en un juicio justo. El uso excesivo de esta medida puede convertir el encarcelamiento en un castigo anticipado, incluso si al final la persona es declarada inocente.

La aplicación indiscriminada de la prisión preventiva contribuye al hacinamiento en las cárceles, creando problemas estructurales en el sistema penitenciario. Esto agrava las condiciones de vida en las prisiones, genera violencia y dificulta los esfuerzos de rehabilitación. En muchos países, un alto porcentaje de los reclusos están en prisión preventiva, lo que genera una sobrecarga del sistema penitenciario.

Las personas sometidas a prisión preventiva pueden sufrir graves consecuencias sociales y económicas. Pueden perder su empleo, ser separados de sus familias, y ver afectada su

reputación. A menudo, las personas en prisión preventiva son las más vulnerables, con menos recursos para defenderse legalmente. Estas pérdidas son irreparables si la persona finalmente es absuelta.

El uso excesivo de la prisión preventiva tiende a afectar desproporcionadamente a las personas más pobres y vulnerables, que no pueden permitirse abogados de calidad o pagar fianzas. Esto profundiza la desigualdad en el acceso a la justicia y perpetúa un ciclo de marginalización y criminalización de grupos desfavorecidos.

La prisión preventiva debería ser una medida excepcional y de corta duración. Sin embargo, en muchos casos se prolonga debido a la lentitud en los procesos judiciales, lo que lleva a que personas permanezcan encarceladas durante meses o incluso años, sin haber sido condenadas. Esto revela una falta de eficiencia en el sistema judicial. (Merelo, 2020)

La prisión preventiva tiene un impacto psicológico significativo sobre los acusados. El encarcelamiento antes de la condena puede generar estrés, ansiedad, depresión y trastornos mentales. Además, estar en prisión preventiva puede hacer que las personas sean sometidas a entornos de violencia o abuso, afectando su bienestar emocional y físico. El encarcelamiento preventivo, incluso cuando no se ha dictado sentencia, puede causar un estigma duradero en la vida de la persona. Ser privado de libertad y acusado públicamente de un delito, aunque no se haya demostrado la culpabilidad, puede destruir la reputación de una persona y afectar sus relaciones personales y laborales.

En resumen, el uso excesivo de la prisión preventiva no solo socava los derechos fundamentales de los individuos, sino que también representa una carga para el sistema judicial y penitenciario, afectando negativamente a la sociedad en su conjunto. La prisión preventiva debe ser una medida excepcional y no la norma, con alternativas como medidas cautelares menos restrictivas o el uso de la libertad bajo fianza

cuando sea apropiado.

### **Verificación de la vulneración del principio de presunción de inocencia cuando los jueces usan de manera excesiva la prisión preventiva en delitos flagrantes**

En el presente proyecto de titulación, a lo largo del mismo hemos descrito todo lo referente a la prisión preventiva y al uso excesivo por parte de los jueces en los delitos flagrantes, hemos podido evidenciar y verificar que existe realmente un uso abusivo y excesivo de la prisión preventiva en los delitos flagrantes, el procesado cuando existe la audiencia de calificación de flagrancia ya se transgrede el principio de presunción de inocencia debido a que la prisión preventiva también es conocida como una pena anticipada.

En la audiencia de este procedimiento, los fiscales suelen solicitar al juez que se ordene la medida cautelar de prisión preventiva, la cual debe estar debidamente justificada por la fiscalía, ya que es necesario cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 534 del Código Orgánico Integral. Penal. Deben presentar razones que justifiquen dicha medida. Sin embargo, los jueces han desvirtuado esta figura, pues ahora es la persona procesada quien debe justificar su presencia en el proceso, aportando pruebas de arraigo u otras evidencias confiables.

Hemos realizado un cuadro referente a procesos en el periodo 2020-2021, en los cuales en la audiencia de calificación de flagrancia se dicta la medida cautelar de orden personal de prisión preventiva y cuando se dicta la sentencia se ratifica el estado de inocencia de la o el procesado siendo así que el uso excesivo de la prisión preventiva transgrede el principio de presunción de inocencia.

<b>CRITERIOS</b>	<b>TOTAL</b>

AUDIENCIAS DE CALIFICACIÓN DE FLAGRANCIA ANALIZADAS	20
AUDIENCIA DE CALIFICACIÓN DE FLAGRANCIA EN LAS QUE SE DICTO PRISIÓN PREVENTIVA	14
SENTENCIAS RATIFICATORIAS DEL ESTADO DE INOCENCIA CUANDO SE DICTO PRISIÓN PREVENTIVA	6
SENTENCIAS CONDENATORIAS CUANDO EN LA AUDIENCIA DE CALIFICACIÓN DE FLAGRANCIA SE DICTO PRISIÓN PREVENTIVA	14

**Fuente:** Elaboración propia, debidamente fundamentada y corroborada en los procesos que proporciona el sistema E-SATJE 2020 – CONSULTA DE PROCESOS JUDICIALES ELECTRONICOS.

En consecuencia del análisis propuesto en el acápite anterior, de llega a la conclusión y se observa que siempre que en la audiencia de calificación de flagrancia se dicta la medida cautelar de orden personal como la prisión preventiva se vulnera el principio de presunción de inocencia debido a que la o el procesado ya no puede

defenderse en libertad, es así que se podemos interpretar que a más de transgredir el derecho de presunción de inocencia, se entiende a la prisión preventiva como una pena anticipada.

Dentro de los procesos analizados en el periodo 2020-2021, más del 50% de los procesos analizados transgrede el principio de presunción de inocencia debido a que en la mayoría de las audiencias de calificación de flagrancia en las que se dictó prisión preventiva la sentencia fue condenatoria, por ende, se vulnera el principio de presunción de inocencia, debido a que desde la calificación de la flagrancia perdieron la calidad de inocentes, al ser enviados a un centro de privación de libertad.

## Conclusiones

- Es menester mencionar que, las medidas de orden personal en Ecuador son acciones y políticas implementadas para asegurar la protección y el bienestar de las personas dentro de la sociedad. Estas medidas pueden incluir disposiciones legales, normas de conducta y procedimientos judiciales que buscan garantizar la seguridad, el respeto de los derechos humanos y el cumplimiento de la justicia en situaciones que afectan directamente a individuos. Además, suelen estar orientadas a la prevención de conflictos y la promoción de la convivencia pacífica entre los ciudadanos.
- También es importante tener en cuenta que, el principio de inocencia en la Constitución de Ecuador establece que toda persona es considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad mediante una sentencia firme. Este principio es fundamental para garantizar un juicio justo, protegiendo a los individuos de condenas arbitrarias o injustas. Además, asegura el respeto a los derechos humanos, al exigir que la carga de la prueba recaiga sobre la parte acusadora y que no se impongan penas sin el debido proceso legal.
- Es por ello que, en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador se garantiza que toda persona acusada de un delito sea considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario, mediante pruebas presentadas en un juicio justo. Este principio obliga a que la carga de la prueba recaiga sobre la fiscalía y prohíbe cualquier medida que afecte los derechos del acusado antes de una condena definitiva, protegiendo así sus garantías procesales y derechos fundamentales.
- En conclusión, se puede decir que, el uso excesivo de la prisión preventiva tiene varias consecuencias negativas. Entre ellas, destaca la vulneración del principio de presunción de inocencia, ya que se castiga a las personas sin una sentencia

firme. Además, contribuye al hacinamiento en las cárceles, lo que agrava las condiciones de vida de los detenidos. También puede generar estigmatización social y afectar la vida familiar y laboral de los acusados. Por último, puede provocar un uso ineficiente de los recursos judiciales y afectar la confianza pública en el sistema de justicia.

- El uso excesivo de la prisión preventiva por parte de los jueces genera varias consecuencias negativas. En primer lugar, debilita el derecho a la presunción de inocencia, ya que se impone una medida punitiva sin condena firme. Además, evidencia la falta de aplicación de medidas alternativas menos gravosas. Esto, a su vez, puede incrementar el hacinamiento carcelario y sobrecargar el sistema penitenciario. También puede generar desconfianza en el sistema judicial, ya que se percibe como una herramienta punitiva en lugar de cautelar, afectando la legitimidad y el respeto por el debido proceso.
- Finalmente, es importante precisar que, el abuso de la prisión preventiva y la falta de respeto al principio de presunción de inocencia debilitan la justicia en Ecuador. La aplicación excesiva de esta medida por parte de los jueces no solo vulnera derechos fundamentales, sino que también contribuye al hacinamiento carcelario, afecta la vida personal y profesional de los acusados, y genera desconfianza en el sistema judicial. Para garantizar un debido proceso y proteger los derechos humanos, es crucial que se limite el uso de la prisión preventiva a casos estrictamente necesarios y se prioricen alternativas menos restrictivas.

### **Recomendaciones**

Capacitar frecuentemente a los operadores de justicia, a las personas que son las encargadas de direccionar un proceso judicial, en este caso la audiencia de calificación de flagrancia y capacitar constantemente en cuanto a los requisitos que deben cumplir para dictar la medida cautelar de orden personal como lo es la prisión preventiva.

Continuar con el estudio, investigación y recolección de datos sobre el uso excesivo de la prisión preventiva en los delitos calificados como flagrantes, a mas de ello es importante el seguimiento por parte de la función judicial a la decisión de los jueces al momento de dictar una medida cautelar como la prisión preventiva, y poder evidenciar si todos los requisitos de la prisión preventiva se han cumplido.

## Bibliografía

- Reskušić, I. J., & Medančić, T. (2006). *Cognitio extra ordinem en el derecho romano. hrčak, 40(82), 71-109.*
- Alarcon, C. (2013). . *Algunas miradas a la prisión preventiva.* Argentina.
- Armijos Pineda, R. A. (2018). El procedimiento abreviado en el Ecuador vulnera el principio de inocencia establecido en la Constitución de la República.
- Bacuilima Piña, C. R. (2022). *El uso excesivo de la prisión preventiva, y la inversión de la carga de justificación de su necesidad hacia el procesado .*
- Bulnes, M. M. (2005). La adopción de medidas cautelares de carácter personal con motivo de la ejecución de una orden europea de detención y entrega. *Revista Penal.*
- Cabezas, R. Í. (2020). *La prueba nueva: Una perspectiva analítica del código orgánico integral penal (COIP) de Ecuador. Revista Científica Ciencia y tecnología.*
- Cervantes, A. (2020). Las medidas cautelares constitucionales y su desarrollo en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. *Revista Ruptura.*
- Chamoli Ruiz, A. &. (2023). *Naturaleza Jurídica de la Suficiencia de los Elementos de Convicción: Casación N° 760-2016-La Libertad.*
- COIP. (10 de Febrero de 2014). *Vlex.* (COIP, Productor) Recuperado el Agosto de 2022, de Vlex: <https://app-vlex-com.vpn.ucacue.edu.ec/#search/jurisdiction:EC/codigo+organico+integral+penal/vid/codigo-organico-integral-penal-631464447>
- Comision Interamericana de Derechos Humanos. (22 de noviembre de 1969). *CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.* Obtenido de <https://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm>

- Constitucional, C. (18 de Agosto de 2021). Obtenido de Corte Constitucional del Ecuador:  
[http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhenBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidjY2M0NzM1NC1jNGQ0LTRmMDYtODU2My0yNTNmMjIxMjA0ZDkucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhenBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidjY2M0NzM1NC1jNGQ0LTRmMDYtODU2My0yNTNmMjIxMjA0ZDkucGRmJ30=)
- CRE. (04 de octubre de 2008). *Vlex*. Obtenido de <https://app-vlex-com.vpn.ucacue.edu.ec/#search/jurisdiction:EC/constitucion+del+ecuador/vid/constitucion-republica-ecuador-631446215>
- de Derechos Humanos, C. E. (1950). *Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Convenio para la protección de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales. Roma, Italia. Obtenido de [http://www.echr.coe.int/Documents/Convention\\_SPA.pdf](http://www.echr.coe.int/Documents/Convention_SPA.pdf)*.
- Del Ecuador, A. C. (2008). *Constitución de la República del Ecuador. Quito: Tribunal Constitucional del Ecuador. Registro oficial Nro, 449, 79-93.*
- Ecuador, C. d. (20 de Octubre de 2008). *Vlex*. Obtenido de Vlex: <https://app-vlex-com.vpn.ucacue.edu.ec/#search/jurisdiction:EC/constitucion+de+la+republica+del+ecuador/vid/constitucion-republica-ecuador-631446215>
- Espinoza Guaman, E. E. (21 de marzo de 2022). La prisión preventiva como medida cautelar y el respeto del principio de presunción de inocencia. *Sociedad & Tecnología*, 5(2), 351–364.
- Ferreira, A. A. (2021). LAS MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER PERSONAL EN EL ORDENAMIENTO PENAL VIGENTE.
- Gaibor, E. F. (2020). *El derecho a la defensa de las partes procesales dentro del procedimiento directo ecuatoriano*. Guayaquil. Obtenido de <http://201.159.223.180/bitstream/3317/15035/1/T-UCSG-PRE-MDDP-53.pdf>

- Guamán, E. E. (2022). *La prisión preventiva como medida cautelar y el respeto del principio de presunción de inocencia. Sociedad & Tecnología.*
- Humanos(OEA), C. I. (30 de Junio de 2009). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_197\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_197_esp.pdf)
- Jakobs, G. &. (2003). *Derecho penal del enemigo. Derecho Pen I y Derecho Procesal Penal.*
- Jiménez Vargas, L. F. (2017). *Las penas y medidas de seguridad aplicables a las personas mayores en el estado de Hidalgo.*
- Labarthe, G. d. (2016). *Las medidas cautelares personales en el proceso penal peruano. Las medidas cautelares personales en el proceso penal peruano.* España.
- Luque González, A., & Gabriela Arias, E. (2020). El derecho constitucional en el Ecuador: presunción de inocencia y prisión preventiva. *Scielo*(157), 169–192.
- Maier, J. B. (2009). *La privación de la libertad durante el procedimiento penal. El encarcelamiento preventivo hoy. Gabriel Ignacio Anitua e Ignacio Francisco Tedesco, comp., La cultura penal. Homenaje al Ramiro Ávila Santamaría.*
- Marcas Yaulilahua, L. C. (2023). *Los elementos de convicción en la Ley 30364 y vulneración al derecho de defensa.*
- MERCHÁN MIÑÁN, P. R. (2022). Análisis crítico jurídico de la prisión preventiva: Fundamentos y funciones. *Revista espacios.*
- Merelo, V. V. (2020). *Las decimonónicas ideas del legislador ecuatoriano: política criminal y dolo en la reforma al COIP. Revista Facultad de Jurisprudencia.*
- Miranda, Á. S. (2017). *El principio de presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva.* Do,inio de las ciencias.
- Morales Torres, H. M. (2016). Análisis jurídico de la falta de aplicación de las medidas cautelares de carácter personal.

- MUÑOZ, T. E. (2016). *El PROCEDIMIENTO DIRECTO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL*. Obtenido de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/12210/EL%20PROCEDIMIENTO%20DIRECTO%20EN%20EL%20CODIGO%20ORGANICO%20INTEGRAL%20PENAL%20Y%20LA%20VULNERABILIDAD%20DEL%20DEBIDO%20PROC.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Nacional, A. (2014). *Codigo Organico Integral Penal*. Quito: registro oficial. Obtenido de <https://app-vlex-com.vpn.ucacue.edu.ec/#search/jurisdiction:EC/codigo+organico+integral+penal/vid/codigo-organico-integral-penal-631464447>
- Ndaluzá Sánchez, O. V. (2011). La influencia de las medidas cautelares de carácter personal no garantiza la comparecencia del imputado a juicio consecuentemente acarrea impunidad en los delitos contra la vida en el juzgado primero de garantías penales de durante el primer periodo del a.
- Penal, C. O. (2017). *Código Orgánico Integral Penal, COIP. SOLUCIÓN DE SOBREVIVENCIA Y CRECIMIENTO PRODUCTIVO Y ECONÓMICO EN ÉPOCAS DE LOS MICROORGANISMOS*.
- Penal, C. O. (2017). *SOLUCIÓN DE SOBREVIVENCIA Y CRECIMIENTO PRODUCTIVO Y ECONÓMICO EN ÉPOCAS DE LOS MICROORGANISMOS*.
- Picado Vargas, C. (Agosto de 2014). EL DERECHO A SER JUZGADO POR UN JUEZ IMPARCIAL. *Iudex*(2), 31-62.
- Popkin, M. (2016). Fortalecimiento de la independencia judicial. *cejamericas*, 1-35.
- Proaño Tamayo, D. S. (2021). *Análisis sobre la prisión preventiva en Ecuador. Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*.
- Rodríguez Camacho, M. (2020). *La defensa penal eficaz como garantía del debido proceso en Ecuador. Revista Universidad y Sociedad*, 10(1), 33-40.

Rojas Echeverry, K. A. (s.f.). *La carga probatoria de la culpa y de la falla del servicio en la responsabilidad médica: estudio comparado entre la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado.*

Sancho, M. d. (31 de Diciembre de 2001). ANALISIS COMPARADO DE LA SITUACION. *Universidad de Valladolid*. Obtenido de <http://revistas.uach.cl/pdf/revider/v12n2/art09.pdf>

Sarabia, R. G. (2021). *La prisión preventiva: breve estudio en Argentina y Ecuador. Tratamiento en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.*

Toalombo, K. M. (2020). *Escándalos financieros: delitos penales en el caso ODEBRECHT-Ecuador.*

Valenzuela, J. A. (2012). *El juez penal y los sujetos procesales en el litigio*. Lima, Peru: ARA Editores E.I.R.L.

Vallejo Andrade, J. E. (2011). *Análisis jurídico de la presunción de inocencia en el marco de la Constitución de la República del Ecuador del 2008.*

Verdezoto, J. F. (2022). *Las garantías del debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios en Ecuador. .*

Villalva-Fonseca, D. G. (2021). *La prescripción de infracciones de tránsito detectadas por radar y el Debido Proceso en Ecuador. Dominio de las ciencias, .*

Yanchapanta Adame, L. M. (2020). Las medidas cautelares de orden personal no privativas de libertad determinadas en el código de la niñez y adolescencia no garantiza la inmediación del adolescente infractor al proceso en el juzgado i de la niñez y adolescencia del canton ambato en el pri.

Zaffaroni, E. R. (2020). *Un desafío a la dogmática penal.*

## **Anexos**

**Bryan Adrian Cedillo Yanez** portador(a) de la cédula de ciudadanía N.º **0704394840**. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **“VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE INOCENCIA A TRAVÉS DEL USO EXCESIVO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN DELITOS FLAGRANTES”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, **26 de noviembre de 2024**



**Bryan Adrian Cedillo Yanez**

C.I. 0704394840